

Boletín Informativo

Enero 2023



Resumen de normas
legales aduaneras



Ley N° 31668

06.01.2023

Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional.

“El Valor en Aduanas, a efectos de la declaración del valor en las DAMs de importación, se rige por el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio (OMC); dicho valor se constituye en la base imponible para la aplicación de los tributos de importación (derechos arancelarios e impuestos internos).

Dicho Acuerdo es reglamentado en nuestro país por el Reglamento de Valoración, aprobado por D.S. 186-99-EF, según el cual, para efectos operativos, la declaración del valor se desglosa en FOB, Flete, Seguro y Ajustes.

Estos valores, por primacía regulada por dicho Acuerdo, se sustenta en el “Precio Realmente Pagado” por dichos conceptos. Y es respecto al concepto Flete, que se establecen nuevas regulaciones temporales, que dispone un reducción o rebaja porcentual del valor del Flete, a efectos de su declaración aduanera en la DAM, que permitirá una menor base imponible para el cálculo de los tributos. La referida rebaja porcentual se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

Los productos (insumos definidos como trigos, aceite crudo de soya, y abonos nitrogenados) a los cuales se aplicará el descuento en la declaración del flete, son los siguientes:



SPN	Producto
▪ 1001.10.10.00	trigo duro para siembra (error en la SPN, la correcta es: 1001.11.00.00)
▪ 1001.10.90.00	trigo duro excepto para la siembra (error en la SPN, la correcta es: 1001.19.00.00)
▪ 1001.91.00.10	los demás trigos, para la siembra
▪ 1101.00.00.00	harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
▪ 1102.90.00.00	las demás harina de cereales, excepto de trigo, morcajo, centeno, maíz (SPN correcta es: 1102.90.90.00)
▪ 1103.11.00.00	grañones y sémola de trigo
▪ 1103.21.00.00	pellets de trigo (error en la SPN, la correcta es: 1103.20.00.00)
▪ 1108.11.00.00	almidón de trigo
▪ 1109.00.00.00	gluten de trigo, incluso seco
▪ 1904.30.00.00	trigo bulgur
▪ 2302.30.00.00	salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, molienda u otros tratam. del trigo, incluso en pellets
▪ 1507.10.00.00	aceite de soya en bruto, incluso desgomado
▪ 2304.00.00.00	tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de soya, incluso molidos
▪ 3102.10.10.00	urea, incluso en disolución acuosa, para uso agrícola (con porcentaje de Nitrógeno entre 45% y 46.6%)
▪ 3102.21.00.00	sulfato de amonio
▪ 3102.30.00.10	nitrate de amonio, incluso en disolución acuosa (con N hasta 34.5% y densidad > 0.85g/ml) uso agrícola



Resolución Viceministerial N° 001-2023- EF/15.01

26.01.2023

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF.

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables Adicionales a las importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 para la Tabla Aduanera del arroz, y por D.S. 330-2022-EF p.31.12.2022 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y productos lácteos. Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 27.01.2023 hasta su modificatoria, siendo:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	309	549	565	3875
Tasa \$xTM:	-65	-90	47	0.”



Decreto Supremo N° 008-2023-EF

27.01.2023

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

“Considerando los cambios normativos tributaria, referidos a la sistematización, digitalización y virtualización de procesos y obligaciones, respecto al pago de tributos, la emisión de comprobantes de pago electrónicos, y aplicación del crédito fiscal, así como la necesidad de reglamentar las modificaciones dadas por el D.Leg. 1540, se modifica el Artículo 6° numeral 2.1 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el D.S. 29-94-EF, que establece las disposiciones en relación con los documentos que pueden respaldar la aplicación del crédito fiscal del IGV, para adecuarlo a la normativa tributaria vigente. Entre tales documentos se encuentran:

- El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien o prestador del servicio, en la adquisición de bienes o servicios
- La DAM o Dec.Simplificada, así como la L/C, liquidación de pago u otros emitidos por SUNAT que acrediten el pago del IGV en la importación de bienes.

Se precisa que no es necesario el documento original, cuando estos son emitidos de manera electrónica. Su vigencia es a partir del 28.01.2023.”



Gracias por formar parte de nuestra comunidad de logística internacional.

Acompáñanos en nuestras redes sociales. Ahora también en YouTube compartiendo información de valor para tu gestión diaria.



Contacto: ventas@infinia.com.pe

www.infinia.com.pe